

EST-VCT-PARQ-005

ESTADO No. 005

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de febrero de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHM-10081	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTOIRO	5	22/02/2023	AUTO PARQ No.008	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la referencia y de conformidad con el Concepto Técnico No. PARQ. 00009 del 16 de febrero del 2023, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero No. IHM-10081:</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir al titular minero, bajo causal de caducidad conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el pago de las multas impuesta o la garantías que las, para que constituya la póliza minero ambiental que a la etapa de Explotación por un valor a asegurar de MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 5.500.000) con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y presentada a través de la AnnA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído,</p>



					<p>para que la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir a la sociedad titular minera, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante a la minera el Formato Básico Minero debidamente diligenciado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA), al año 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión IHM-10081, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la de los Formularios de Declaración y Liquidación de correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular del contrato de concesión IHM-10081, que frente a los reiterados requerimientos realizados por la autoridad minera, bajo apremio de multas y bajo causal de caducidad, indicados en las conclusiones del Concepto Técnico No. PARQ. 00009 del 16 de febrero del 2023, a la fecha del presente auto persisten los incumplimientos, por lo tanto, en acto administrativo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>posteríos se dictaran las sanciones que dé lugar de acuerdo con la ley 685 de 2001.</i></p> <p>Informar a la sociedad titular que de conformidad con la Resolución No. 100 de 17 de marzo del 2020 de la Agencia Nacional de minería se establece: “Artículo 5°.- Actualización Plan de Trabajos y Obras - PTO ya aprobado. Aquellos títulos mineros que ya tengan aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente tendrán un plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards— CRIRSCO. Para tal efecto, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016, o aquel que lo modifique o sustituya, los titulares actualizarán dicha información así. a) Para la gran minería, hasta el 31 de diciembre del año 2021. b) Para la mediana minería, hasta el 31 de diciembre del año 2022. c) Para la pequeña minería, hasta el 31 de diciembre del año 2023.”</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	KAS-14461	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA	10	22/02/2023	AUTO PARQ No.009	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la referencia y de conformidad con el Concepto Técnico PARQ NO. 0005 del 08 febrero de 2023, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero No. KAS- 14461:</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir al titular minero, bajo causal de caducidad esto es, d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue el pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$45.367.115 con intereses de usura desde el 15/11/2022 hasta la fecha efectiva del pago. para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el pago de las multas impuestas o la garantías que las respaldan, para que constituya la Póliza de garantía para la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, que va desde el 15 de noviembre de 2022 hasta el 14 de noviembre del 2023, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>

<i>OTRAS DISPOSICIONES</i>					
					<p>Informar al titular del contrato de concesión KAS-14461, que es su obligación consolidar la información de declaración y liquidación de regalías de los subcontratos para que esta sea complemento en la presentación de los FBM y demás documentos relacionados.</p> <p>Informar a la sociedad titular, que al momento de elaborar el PTO, este debe contener la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero según los términos expuestos en la Resolución 100 de 2022, la cual dispone que se debe presentar, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO).</p> <p>Informar a la sociedad titular, que una vez revisada la cartografía en ANNA Minería, se pudo observar que el título minero KAS-14461 se encuentra en un 3,75% con el área de Reserva Forestal Ley 2da de 1959, de contemplar algún tipo de actividad minera en dicha área, deberá adelantar los trámites para la sustracción de área ante la autoridad ambiental y contar con el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorga la respectiva Licencia Ambiental.</p> <p>Alertar a la sociedad titular que se encuentra próximo a causarse la obligación contractual de, suministrar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2022, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA dentro de los 10 primeros días del mes de febrero del</p>



					<p>año 2023, con la información bien diligenciada, por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; según la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conforme a lo dispuesta al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del instrumento ambiental expedida por la autoridad ambiental y la sustracción de área de la Reserva Forestal del Pacífico. para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conforme a lo dispuesta al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del instrumento ambiental expedida por la autoridad ambiental y la sustracción de área de la Reserva Forestal del Pacífico. para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conforme a lo dispuesta al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Plan de Gestión Social, al igual que la presentación de los FBM con los de labores requeridos mediante los Autos relacionados. para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>Informar al titular minero, que frente a los reiterados requerimientos realizados por la autoridad minera, bajo apremio de multas y bajo causal de caducidad, indicados en las conclusiones del Concepto Técnico No. PARQ. 0005 del 08 de febrero del 2023, a la fecha del presente auto persisten los incumplimientos, por lo tanto, en acto administrativo posteriores se dictaran las sanciones que dé lugar de acuerdo con la ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>Informar al titular minero que debe abstenerse de iniciar labores de construcción y montaje, y/o y/o beneficio de minerales hasta tanto no cuente con el instrumento técnico aprobado, y la licencia ambiental otorgada.</i></p> <p><i>Informar que el presente auto, acoge el concepto técnico PARQ NO. 0005 del 08 de febrero de 2023.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</i></p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KF3-09061	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA	8	23/02/2023	AUTO PARQ No.0010	<p>DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital de la referencia y de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 008 del 15 de febrero de 2023, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero No. KF3-09061:</i></p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS.</p>



					<p><i>Requerir al titular minero, bajo causal de caducidad conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el pago de las multas impuesta o la garantías de las respaldan, para que constituya la Póliza Minero Ambiental, para que presente, a través del SIGM ANNA MINERÍA, la póliza minero ambiental del último año de la etapa de Exploración. El valor de la Póliza Minero-Ambiental a asegurar es de: UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1 .769.945), para amparar la etapa de explotación. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001</i></p> <p><i>Requerir al titular del contrato de concesión No. KF3-09061, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685, la presentación del PTO, el cual, debió presentarse por el titular minero treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración para su respectiva evaluación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>Requerir al titular del contrato de concesión KF3-09061, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685, la presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación, otorgada por la autoridad ambiental competente, de que dicha Licencia se encuentra en trámite. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión KF3-09061, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685, la presentación del Plan de Gestión Social, conforme lo expuesto en la Resolución N° 708 del 29 de agosto de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería, es de anotar que la formulación de este plan debió presentarse por el titular minero treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración para su respectiva evaluación, conforme lo establecido en la minuta del contrato de concesión, clausula 7, inciso 7,15 que dispone “presentar a la Autoridad Minera un plan de gestión social, que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan”. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión No. KF3-09061, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685, para que presente el FBM anual del año 2022 con la información diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; según la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión No. KF3-09061, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones por explotación de minerales de los trimestres I, II, III y IV del año 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la sociedad titular que para la presentación del documento técnico deberá tener en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>– PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y/o el Decreto 1886 de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, y Decreto 944 de 2022 por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>Informar al titular minero, que en administrativo posterior se realizará la declaración de las obligaciones económicas y causaciones, así mismo las sanciones que dé lugar de acuerdo con la ley 685 de 2001, por el incumplimiento de las obligaciones reiteradas indicadas en el Concepto Técnico PARQ No. 008 del 15 de febrero de 2023.</p> <p>Informar a la sociedad titular, que una vez revisada la cartografía en ANNA Minería, se pudo observar que el título minero KF3-09061 se encuentra con el área de Reserva Forestal Ley 2da de 1959, por lo tanto, se debe abstener de realizar actividad minera en dicha área, hasta tanto no realice los trámites necesarios para la sustracción de área ante la autoridad ambiental competente y contar con el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorga la respectiva Licencia Ambiental.</p> <p>Informar que el presente auto acoge, el Concepto Técnico PARQ No. 008 del 15 de febrero de 2023.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **24 de febrero de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ALCIDES PERALES CAMPILLO

COORDINADOR

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO